



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

“Por la cual se levanta la orden de amparo provisional de 43 inmuebles en el barrio Villa Javier y se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de 5 inmuebles, en el mismo barrio, en la localidad de San Cristóbal”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.





RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio*



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: “(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:





RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan (...)

(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que el artículo 351 ibidem, respecto del Amparo Provisional, dispone:

“(...) Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentra en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier intervención sobre este bien.

En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria., Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

amparo”.

Que de conformidad con lo señalado normativa antes citada, la Secretaría recibió la solicitud de amparo provisional de 43 inmuebles en el barrio Villa Javier.

Que, en el marco de sus funciones, se expidió la Resolución 696 de 2022” *Por la cual se expide una orden de amparo provisional para 46 inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.*”, que en su artículo primero señaló:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el amparo provisional de los inmuebles que se relacionan a continuación:

| | DIRECCIÓN | SECTOR CATASTRAL | UPZ | CHIP | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|----|------------------------|------------------|-------------|-------------|---------------------------------|
| 1 | Carrera 5 A 8 A 34 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALAF | 050S00431154 |
| 2 | Calle 9 Sur 5 66 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKZE | 050S00066419 |
| 3 | Calle 9 Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKYN | 050S00119703 |
| 4 | Calle 9 Sur 5 46 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKXS | 050S40034659 |
| 5 | Calle 9 Sur 5 36 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AKWW | 050S40070727 |
| 6 | Calle 9 Sur 5 75 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMJZ | 050S00210794 |
| 7 | Calle 9 Sur 5 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMKC | 050S00581281 |
| 8 | Calle 9 Sur 5 25 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMPA | 050S40155673 |
| 9 | Calle 9 Sur 5 15 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMRJ | 050S40398921 |
| 10 | Calle 9 Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARDM | 050S00323016 |
| 11 | Calle 9 Sur 4 55 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AREA | 050S00354103 |
| 12 | Calle 9 Sur 4 35 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARHY | 050S00351981 |
| 13 | Calle 9 Sur 4 06 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AONX | 050S00477844 |
| 14 | Calle 9 Sur 4 14 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOOM | 050S40365143 |
| 15 | Carrera 5 A 8 A 26 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALBR | 050S00528187 |
| 16 | Carrera 5 A 8 A 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALCX | 050S01149395 |
| 17 | Carrera 5 8 A 04 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOYN | 050S00287729 |
| 18 | Calle 8 A Sur 4 75 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOZE | 050S40519750 |
| 19 | Calle 8 A Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APAF | 050S00105841 |
| 20 | Calle 8 A Sur 4 55 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APBR | 050S00564228 |
| 21 | Calle 8 A Sur 4 25 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APEA | 050S00035158 |



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

| | DIRECCIÓN | SECTOR CATASTRAL | UPZ | CHIP | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|----|----------------------|------------------|-------------|-------------|---------------------------------|
| 22 | Calle 8 A Sur 4 15 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APFT | 050S00092016 |
| 23 | Carrera 4 8 A 23 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APLW | 050S40119715 |
| 24 | Carrera 4 8 A 15 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APKL | 050S40137324 |
| 25 | Carrera 5 8 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANYX | 050S40157542 |
| 26 | Carrera 5 8 06 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANZM | 050S00358975 |
| 27 | Calle 8 Sur 4 65 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOAW | 050S00511868 |
| 28 | Calle 8 Sur 4 45 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AOCN | 050S00395227 |
| 29 | Calle 8 A Sur 4 16 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANNN | 050S40046720 |
| 30 | Calle 8 A Sur 4 24 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANOE | 050S40218697 |
| 31 | Calle 8 A Sur 4 44 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ANRU | 050S40101272 |
| 32 | Calle 8 A Sur 4 54 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0000HHUZ | 050S40136985 |
| 33 | Carrera 5 A 9 36 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMDE | 050S40106260 |
| 34 | Calle 9 A Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMBS | 050S00265566 |
| 35 | Calle 9 A Sur 5 46 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALYX | 050S00241914 |
| 36 | Calle 9 A Sur 5 36 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALXR | 050S1170773 |
| 37 | Carrera 5 9 35 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ALTO | 050S00529681 |
| 38 | Carrera 5 9 26 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARAF | 050S00493553 |
| 39 | Carrera 5 9 16 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001ARBR | 050S00070411 |
| 40 | Calle 9 A Sur 4 64 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APYX | 050S00476221 |
| 41 | Calle 9 A Sur 4 24 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APSK | 050S00000000 |
| 42 | Calle 9 A Sur 4 06 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APPP | 050S00471524 |

Así mismo, el artículo cuarto de dicho acto administrativo, señala:

*"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** La presente orden de amparo provisional estar vigente por el término de tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más. Desde el momento de su expedición y mientras permanezca vigente, el inmueble se registrará por las normas aplicables a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital."*

Que teniendo en cuenta la complejidad y volumen de información para analizar que incluye la identificación de aspectos físicos de las edificaciones y el análisis de las visitas, las condiciones urbanas y otros aspectos como los socioeconómicos, la Secretaría expidió la Resolución 979 de 2022 "Por la cual se amplía la orden de amparo provisional para 43 inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá"



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

D.C.", que establece entre otros, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la orden de amparo provisional por tres (3) meses más, esto es, hasta el 15 de marzo de 2023 (...)

(...) Parágrafo: En todo lo demás, el contenido de la Resolución 696 de 2022, se mantiene."

Que mediante el radicado 20223300145381 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el concepto respecto del trámite de declaratoria como Sector de Interés Urbanístico del barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado 20223300145391 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor William Flores del trámite que se ha adelantado frente al barrio Villa Javier, señalando que para el caso del inmueble ubicado en la Carrera 4 9 05 sur, no se adelanta ninguna gestión en el marco del Decreto 070 de 2015.

Que mediante el radicado 20223300145401 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20227100215482 del 1 de diciembre de 2022, relacionado con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 A 16 Sur.

Que mediante el radicado 20223300145411 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la señora Decci Fabiola Urrego una copia del expediente 202233011000100088E, donde reposa toda la información relacionada con el trámite de declaratoria del barrio.

Que mediante el radicado 20227100218862 del 9 de diciembre de 2022, la Curaduría Urbana No. 4 informó del trámite de licencia de construcción para el inmueble ubicado en la Calle 8 A Sur 5 65, en la modalidad de obra nueva y demolición total.

Que además de los informes técnicos incluidos en la Resolución 979 de 2022, se encuentran incluidos en el expediente, los siguientes:





RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Que
el radicado

| RADICADO | FECHA | DOCUMENTO |
|----------------|------------|--|
| 20223300505363 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 A Sur 4 64 |
| 20223300505383 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 A Sur 5 66 |
| 20223300505433 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 Sur 5 65 |
| 20223300505443 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 Sur 5 75 |
| 20223300505453 | 2022-12-12 | Informe Técnico Carrera 4 8 A 23 Sur |
| 20223300505463 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 8 A Sur 4 15 |
| 20223300505473 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 8 A Sur 4 25 |
| 20223300505493 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 sur 4 35 |
| 20223300505503 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 8 A Sur 4 55 |
| 20223300505523 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 8 A Sur 4 65 |
| 20223300505543 | 2022-12-12 | Informe Técnico Carrera 5 A 8 A 26 Sur |
| 20223300505573 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 sur 4 06 |
| 20223300505583 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 sur 4 55 |
| 20223300505593 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 A sur 4 06 |
| 20223300505603 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 A sur 4 24 |
| 20223300505613 | 2022-12-12 | Informe Técnico Carrera 5 A 8 A 34 sur |
| 20223300505643 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 8 A sur 4 75 |
| 20223300505653 | 2022-12-12 | Informe Técnico Carrera 5 8 A 4 sur |
| 20223300505673 | 2022-12-12 | Informe Técnico Carrera 5 8 06 sur |
| 20223300505683 | 2022-12-12 | Informe Técnico Calle 9 Sur 4 14 |

mediante

20227100220622 del 14 de diciembre de 2022, la señora Flor María Romero presentó un derecho de petición respecto del inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 25, manifestando su oposición frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20227100220802 del 14 de diciembre de 2022, la Secretaría de cultura, Recreación y Deporte recibió una comunicación de la señora Carmen Rosa Martínez, en relación con el inmueble ubicado en la Calle 8 Sur 4 45, manifestando su posición en contra de dicha gestión.

Que teniendo en cuenta que, dentro de la gestión, un ciudadano informó de la presencia de una fábrica de confecciones en el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 26, esta Secretaría informó de esta situación a la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido, dicha entidad dio respuesta mediante el radicado 20227100220992 del 14 de diciembre de 2022, en el que



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

informó de la programación de una visita técnica para conocer la situación actual, en lo relacionado con actividades económicas relacionadas con industria, comercio y servicio.

Que mediante el radicado 20223300148661 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20227100220802 del 14 de diciembre de 2022, respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 8 Sur 4 45 en el barrio Villa Javier, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20223300148691 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Carmen Rosa Martínez, respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 8 Sur 4 45, en el barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado 20223300148711 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20227100220622 del 14 de diciembre de 2022, respecto del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 25 en el barrio Villa Javier.

Que mediante el radicado 20223300148731 del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Flor María Romero, al derecho de petición presentado mediante el radicado 20227100220622 del 14 de diciembre de 2022.

Que mediante el radicado 20223300514613 del 16 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó el acta de reunión interinstitucional donde se realizó el análisis a cada uno de los inmuebles objeto del amparo provisional, tal y como se consolida en el siguiente cuadro:

| | DIRECCIÓN | Observaciones |
|---|--------------------|--|
| 1 | Calle 9 Sur 4 35 | NO ES VIABLE. La fachada fue modificada, apertura de vano puerta garaje, se modificó en la parte posterior altura 3 pisos los espacios fueron modificados y transformados los adobes de cerramientos y divisiones fueron modificados; la estructura y sistema cubierta se modificaron generando inestabilidad en la estructura, se ocupó el patio posterior, costado occidental. |
| 2 | Calle 9 A Sur 5 36 | NO ES VIABLE. Se encuentra modificada al interior, manteniendo el cuerpo lateral, pero con la demolición total de los muros interiores. Adicionalmente, se encuentra cubierto el patio lateral. Se encuentra en regular estado de conservación, con altos problemas de afectación |



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

| | | |
|--------|---------------------------|---|
| | | por filtraciones de agua y humedad y en la actualidad se encuentra sin uso. |
| 3 | Calle 9 Sur 4 14 | NO ES VIABLE. La fachada fue modificada apertura de vano puerta. se modificó en la parte posterior altura 2 pisos, los espacios fueron modificados y transformados, los adobes de cerramientos y divisiones fueron modificados; pie derechos ocultos dentro de muros; puertas y ventanas modificadas, se ocupó el patio posterior y lateral, la tipología de fachada transformada. |
| 4 | Calle 8 A Sur 4 44 | NO ES VIABLE. Si bien se encuentra en buen estado de conservación, hoy en día se ha transformado en el interior, con la ocupación parcial del patio y la ampliación en segundo piso. |
| 5 | Carrera 5 8 06 Sur | NO ES VIABLE. En la visita se pudo observar que la edificación se encuentra afectada por los vecinos colindantes, quienes desarrollaron edificaciones en altura y afectaron sus condiciones originales. El interior, hoy en día, no es habitable |
| 6 | Carrera 5 9 35 Sur | NO ES VIABLE. Si bien no se tuvo acceso al inmueble, desde el exterior se observa la ampliación de dos pisos sobre el patio, que se confirma con una aerofotografía incluida en el informe técnico, donde se observa la ocupación del 100% del predio. |
| 7 | Carrera 5 8 A 04 Sur | NO ES VIABLE. La fachada fue modificada con respecto a la composición original la volumetría se mantiene original, sin embargo, estado de conservación es deficiente, los espacios arquitectónicos fueron modificados y en cuanto a la materialidad los adobes de cerramientos se conservan y divisiones de los espacios al interior fueron modificados; la estructura y sistema cubierta en mal estado de conservación, por ultimo Se ocupó el patio posterior en un 85 %. |
| 8 | Carrera 5 9 26 Sur | NO ES VIABLE. Se observa una modificación en la fachada, ocupación del patio lateral, que pueden haber afectado las condiciones tipológicas del inmueble |
| 9 | Calle 8 A Sur 4 75 | NO ES VIABLE. La fachada fue modificada, la materialidad original de la cubierta fue modificada, al igual que los acabados de la fachada, los muros originales presentan humedad por filtración de aguas, los espacios arquitectónicos al interior se modificaron, por último, la estructura de la cubierta presenta un deterioro severo por filtración de agua. |
| 1 0 | Calle 9 Sur 5 36 | NO ES VIABLE. Hay una modificación del área del patio lateral con la ampliación hacia la fachada de un apartamento, un garaje y en la parte posterior, una ampliación en dos pisos. No se reconoce la tipología original. |
| 1 1 | Carrera 5 A 8 A 34 Sur | NO ES VIABLE. Presenta modificaciones y transformaciones volumétricas lo que cambia su constitución original del inmueble, se realizó un reforzamiento estructural cambiando la estructura original del inmueble no se observa vestigios de pies derechos en madera originales, se observa los espacios arquitectónicos modificados habilitando un segundo piso para acceder a un altillo el cual tampoco hace parte original del inmueble. se observa la cercha en rey y cubierta original en un estado aceptable de conservación. |
| 1 2 | Calle 9 A Sur 5 56 | VIABLE. Corresponde a una edificación que mantiene la tipología original y que, si bien cuenta con una modificación en la fachada, para el acceso a un garaje y la ampliación en el área central del patio, mantiene sus áreas libres, composición espacial, sistema constructivo, características de habitabilidad y ventilación natural. |
| 1 3 | Calle 9 A Sur 4 24 | NO ES VIABLE. Fachada modificada y transformada lo cual desvirtúa su carácter original compositivo, en su interior conserva los pisos originales en el corredor principal, pies |



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

| | | |
|--------|------------------------|---|
| | | derechos restaurados en buen estado de conservación, sin embargo, sus modificaciones y transformaciones son de gran factura las cuales no aportan significativamente a su declaratoria como Bien de Interés Cultural |
| 1 4 | Calle 9 A Sur 4 06 | NO ES VIABLE. Presenta modificaciones en su interior, adicionalmente se cambió la materialidad original en sus acabados, pisos, enchapes, algunos muros y cielo rasos, por último, la cubierta en mal estado de conservación |
| 1 5 | Carrera 5 A 8 A 16 Sur | NO ES VIABLE. El inmueble se encuentra drásticamente transformado, con la ocupación del 100% del predio y una ampliación en dos pisos en la parte posterior. |
| 1 6 | Calle 9 Sur 5 66 | NO ES VIABLE. Tuvo un colapso parcial de la fachada y hoy en día se encuentra modificada en su interior, incluyendo una ampliación en la parte posterior, desarrollada en dos pisos. |
| 1 7 | Calle 9 Sur 5 56 | VIABLE. Si bien la fachada está modificada, en su interior mantiene la tipología original, en buen estado de conservación, con una ampliación central en un piso, conformando dos patios. |
| 1 8 | Calle 9 Sur 5 46 | NO ES VIABLE. El volumen principal se encuentra modificado en su interior, desaparecieron los pies derechos y se generó una ocupación total del patio con un apartamento hacia la fachada y una zona de servicios del salón de la mutual en la parte posterior. |
| 1 9 | Calle 9 Sur 5 25 | NO ES VIABLE. Presenta un regular estado de conservación, con la ocupación total del patio, con un garaje hacia la fachada y una ampliación de un piso en la parte posterior. |
| 2 0 | Calle 9 Sur 5 15 | NO ES VIABLE. El inmueble presenta transformaciones en su interior, no se lee la tipología original. Se realizó una ampliación en el patio lateral, manteniendo un patio posterior descubierto. Cuenta con una ampliación en segundo piso. |
| 2 1 | Calle 9 Sur 4 65 | NO ES VIABLE. los elementos de la tipología original se encuentran modificados. Actualmente conserva parcialmente el patio, la cubierta fue reemplazada y se realizó una ampliación en la parte posterior del predio en un piso. Además, se adecuó el altillo, conformando un apartamento independiente. |
| 2 2 | Carrera 5 8 16 Sur | NO ES VIABLE. Se encuentra ocupado el 100% del predio, con una ampliación en el patio, manteniendo una pequeña área libre cubierta y adicionalmente, con el desarrollo de un volumen de dos pisos, afectando la conformación tipológica inicial. Presenta problemas de hacinamiento y habitabilidad. |
| 2 3 | Calle 9 Sur 4 55 | NO ES VIABLE. Su constitución referente a los materiales de construcción y acabados sobre la fachada se han alterado considerablemente, Se observan los espacios interiores modificados, transformados y con una falta de mantenimiento notable, el sistema de cubierta y estructura presentan un deterioro severo por falta de mantenimiento y filtraciones de agua. |
| 2 4 | Calle 9 Sur 4 06 | NO ES VIABLE. La fachada respecto sus puerta y ventanas fueron modificadas, sin embargo, conserva su composición de diseño original pero su volumetría se modificada y se generan 3 pisos, la distribución espacial, adicionalmente los espacios al interior fueron modificados y transformados en su totalidad, respecto a la materialidad los muros en adobes laterales originales y divisiones muros fueron modificados; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue trasformada y modificada en su totalidad. |
| 2 5 | Carrera 5 A 8 A 26 Sur | NO ES VIABLE. La fachada, la distribución espacial y la volumetría se encuentran modificadas, los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó la totalidad |



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

| | | |
|--------|----------------------|---|
| | | del predio. |
| 2 6 | Calle 8 A Sur 4 65 | NO ES VIABLE. La fachada y la volumetría se encuentran modificadas, al igual que los espacios interiores. Los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería se mantiene; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó el patio lateral y posterior |
| 2 7 | Calle 8 A Sur 4 55 | NO ES VIABLE. La fachada y la volumetría se encuentran modificadas, mientras que los espacios interiores se encuentran transformados. Los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura. Se ocupó el patio lateral y el posterior. |
| 2 8 | Calle 8 A Sur 4 25 | NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en la zona de patio. La volumetría y distribución espacial se encuentran modificados. Los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó la totalidad del predio en un solo piso. |
| 2 9 | Calle 8 A Sur 4 15 | NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en la zona de patio. Los espacios interiores fueron modificados. Los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura. Se ocupó parte del patio lateral y posterior. |
| 3 0 | Carrera 4 8 A 23 Sur | VIABLE. La fachada guarda una correspondencia con el colindante por el costado norte, en su interior mantiene el volumen lateral y una ampliación en la parte posterior, para la construcción de un apto independiente |
| 3 1 | Carrera 4 8 A 15 Sur | VIABLE. Mantiene la tipología original de un cuerpo lateral, ampliación en la parte posterior en un piso y uso del altillo como área habitable. |
| 3 2 | Calle 8 Sur 4 65 | NO ES VIABLE. Se encuentra la tipología de volumen lateral, con una modificación en los niveles hacia la fachada y una ampliación en dos pisos, en el área central, conformando dos patios. En la parte posterior se encuentra una ampliación en un piso. |
| 3 3 | Carrera 5 A 9 36 Sur | NO ES VIABLE. Si bien la fachada y el perfil urbano son continuos con las edificaciones aledañas, en su interior se perdió la tipología de un volumen lateral y patio, con la ampliación en tres pisos en el área libre, distorsionando la conformación inicial. |
| 3 4 | Calle 8 Sur 4 45 | NO ES VIABLE. Tuvo una ampliación de dos pisos al fondo del predio, que afectó la lectura de la tipología original. Por otro lado, los inmuebles colindantes son construcciones recientes, que no guardan el perfil urbano, ni las características del conjunto. A pesar de que el inmueble conformaba una casa pareada, la vecina fue demolida y reemplazada por un edificio de 4 pisos. |
| 3 5 | Calle 8 A Sur 4 16 | NO ES VIABLE. A pesar de que guarda la tipología de un volumen lateral, se presentan dos ampliaciones de dos pisos en el patio, una en el área central y otra en la parte posterior. |
| 3 6 | Calle 8 A Sur 4 24 | NO ES VIABLE. Cuenta con una ampliación en el patio, hacia la fachada, conformando un apartamento independiente y otra ampliación en la parte posterior, que se convirtió en la vivienda principal y un segundo con una habitación. |
| 3 7 | Calle 8 A Sur 4 54 | NO ES VIABLE. Si bien cuenta con el volumen lateral, el patio se encuentra cubierto y ocupado con un garaje y una ampliación en dos pisos en la parte posterior. Adicionalmente, la fachada fue modificada, generando un escalonamiento y un cambio en la materialidad, |

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

| | | |
|--------|--------------------|--|
| | | incluyendo dos aleros en teja eternit sobre el acceso peatonal y vehicular. |
| 3 8 | Calle 9 A Sur 5 46 | NO ES VIABLE. No se tuvo acceso al inmueble, por la aerofotografía se pudo observar que cuenta con la ocupación del 100% del predio y que seguramente por el uso (iglesia), la distribución espacial fue transformada para generar grandes espacios de reunión |
| 3 9 | Calle 9 Sur 5 75 | NO ES VIABLE. La fachada y volumetría se encuentran transformadas. Los espacios del diseño original fueron modificados, los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó el patio y el área bajo cubierta fue modificada para ser habitable. |
| 4 0 | Carrera 5 9 16 Sur | NO ES VIABLE. Cuenta con una ampliación de dos pisos sobre la fachada y otra en la parte posterior, con lo se afectó la tipología original, que hoy en día no es legible. |
| 4 1 | Calle 9 Sur 5 65 | NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en vanos y materialidad, mientras que la volumetría se encuentra transformada en la parte posterior. Los espacios interiores del diseño original fueron adaptados para adecuarlos funcionalmente. Actualmente funciona como inquilinato. Los adobes de cerramientos laterales se mantienen, pero los muros de divisiones internas fueron reemplazados; la carpintería fue reemplazada; la cubierta se mantiene, pero presenta problemas de goteras y humedades debido a la edificación vecina. Se ocupó parte del patio lateral y en la parte posterior se construyó un volumen de dos pisos. |
| 4 2 | Calle 9 A Sur 5 66 | VIABLE. La fachada se encuentra transformada en vanos y ornamentos, se construyó un volumen de dos pisos en la parte posterior, según se observa en la aerofotografía. Sin embargo, mantiene el perfil urbano, junto con la vivienda vecina por el costado oriental. |
| 4 3 | Calle 9 A Sur 4 64 | NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en los vanos y materialidad, así como la volumetría en la parte posterior. Los espacios del diseño original fueron adaptados para adecuarlos funcionalmente. Los adobes de cerramientos laterales y los muros de divisiones internas se mantienen, pero fueron revocados con pañete para disminuir la humedad que presentan; la carpintería fue reemplazada; la cubierta se mantiene, pero presenta problemas de goteras y humedades debido a la edificación vecina. Se ocupó parte del patio lateral y en la parte posterior se construyó un volumen de dos pisos. |

Que en la misma acta se concluyó:

"(...) De acuerdo con la evaluación realizada se recomienda continuar con la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, como paso previo dentro del trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural:

- Calle 9 A Sur 5 56
- Calle 9 Sur 5 56
- Carrera 4 8 A 23 Sur
- Carrera 4 8 A 15 Sur
- Calle 9 A Sur 5 66

Los demás inmuebles no cuentan con valores suficientes para continuar con el trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural."



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Que, a partir de dicha evaluación, y siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría ha venido avanzando en las gestiones para los 5 inmuebles identificados y mediante la Resolución 100 de 14 de febrero de 2023 “*Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital*”, resolvió, entre otros, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural los siguientes inmuebles:

- *Calle 9 A Sur 5 56*
- *Calle 9 Sur 5 56*
- *Carrera 4 8 A 23 Sur*
- *Carrera 4 8 A 15 Sur*
- *Calle 9 A Sur 5 66”*

Que mediante el radicado 20233300028411 del 23 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitando emitir el concepto relacionado con la solicitud inicial, para la declaratoria como Sector de Interés Urbanístico, el barrio Villa Javier.

Que teniendo en cuenta que, en el trabajo de campo, un ciudadano informó de la presencia de una fábrica de confecciones en el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 26, esta entidad solicitó el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, para determinar las posibles afectaciones.

Que mediante el radicado 20233300028421 del 23 de febrero de 2023, esta entidad presentó un derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para conocer los avances en su gestión.

Que mediante el radicado 20233300028431 del 23 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, presentó un derecho de petición a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para conocer las gestiones de seguimiento, vigilancia y control que se adelantan en el barrio, por la ejecución de obras sin las respectivas licencias, uso del suelo, entre otros.

Que mediante el radicado 20237100034382 del 1 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Planeación informó la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la Resolución 100 del 14 de febrero de 2023.

Que mediante el radicado 20237100034542 del 1 de marzo de 2023, la Curaduría Urbana No. 4 citó a esta Secretaría, para notificarse de la expedición de la Licencia de Construcción 11001-4-22-1855 para el inmueble ubicado en la Calle 8 A Sur 5 65.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, y a partir del análisis preliminar realizado, la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 1 de marzo de 2023, en la que se indicó:

“(...) Concepto IDPC

Después de hacer el estudio de los inmuebles ubicados en la CL 9 A Sur 5 56, CL 9 Sur 5 56, CL 4 8 A 23 Sur, CL 4 8 A 15 Sur, CL 9 A Sur 5 66, barrio 110411- San Javier (Villa Javier) en la Localidad 04- San Cristóbal, fue posible reconocer que:

La urbanización San Francisco Javier (Villa Javier) construida en 1913, es una de las primeras urbanizaciones en la ciudad de carácter obrera privada, realizada por la organización social El Círculo de Obreros.

El sector de Villa Javier, es un testimonio importante del proceso de planificación y desarrollo de la estructura física de la ciudad a inicios del siglo XX.

Bajo los nacientes principios de modernización, el urbanismo planteado para el barrio Villa Javier, buscó la relación y equilibrio entre lo social y lo espacial, evidenciado en las amplias unidades residenciales, la estandarización de los diseños y su producción, el principio de higiene y salud, las amplias zonas verdes destinadas a la recreación y actividad agrícola, los perfiles viales y el racional trazado urbano.

El predio ubicado en la Calle 9 A Sur 5 56 corresponde a una edificación que mantiene la tipología original y que, si bien cuenta con una modificación en la fachada, para el acceso a un garaje y la ampliación en el área central del patio, mantiene sus áreas libres, composición espacial, sistema constructivo, características de habitabilidad y ventilación natural.

Si bien la fachada del predio ubicado en la Calle 9 Sur 5 56 está modificada, en su interior se mantiene la tipología original, está en buen estado de conservación, con una ampliación central en un piso conformando dos patios.

La fachada del predio ubicado en la Carrera 4 8 A 23 Sur guarda una correspondencia con el colindante por el costado norte; en su interior mantiene el volumen lateral y una ampliación

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

en la parte posterior, para la construcción de un apto independiente.

El predio ubicado en la Carrera 4 8 A 15 Sur mantiene la tipología original de un cuerpo lateral, ampliación en la parte posterior en un piso y uso del altillo como área habitable.

La fachada del predio ubicado en la Calle 9 A Sur 5 66 se encuentra transformada en vanos y ornamentos, se construyó un volumen de dos pisos en la parte posterior, según se observa en la aerofotografía. Sin embargo, mantiene el perfil urbano, junto con la vivienda vecina por el costado oriental.

Teniendo en cuenta lo anterior, el IDPC pone a consideración del CDPC la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la CL 9 A Sur 5 56, CL 9 Sur 5 56, CL 4 8 A 23 Sur, CL 4 8 A 15 Sur, CL 9 A Sur 5 66."

Que, luego de la discusión dada por los Consejeros, respecto de las condiciones del barrio, los procesos de transformación que ha tenido con el paso del tiempo y de la precisión respecto del inicio de esta gestión con la solicitud de amparo provisional, el trabajo de campo realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se planteó la posibilidad de aplicar el concepto de reconocimiento de entornos barriales definida en el Decreto 555 de 2021, una vez se reglamente, a partir de lo que previamente el Instituto y la Secretaría habían recomendado.

Que posteriormente, se dio la votación para cada uno de los inmuebles, así:

"Una vez discutidos lo casos, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

1. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención?

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, tres (3) están **A FAVOR** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención.*

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención.*

*Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención.*

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56?



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) **NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-56.

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66, asignándole nivel 3 de intervención?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, tres (3) están **A FAVOR** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66, asignándole nivel 3 de intervención.

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66, asignándole nivel 3 de intervención.

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66, asignándole nivel 3 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) **NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Calle 9A Sur No. 5-66.

3. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9 Sur No. 5-56, asignándole nivel 3 de intervención?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9 Sur No. 5-56.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 9 Sur No. 5-56.





RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

4. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur, asignándole nivel 3 de intervención?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están **A FAVOR** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) **NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-** para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-23 Sur.

5. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur, asignándole nivel 3 de intervención?

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están **A FAVOR** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **EN CONTRA** de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

Por **MAYORÍA** el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur, asignándole nivel 3 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur?

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) **NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur.***

*Por **UNANIMIDAD** el CDPC **no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para el inmueble localizado en la Carrera 4 No. 8A-15 Sur.***

Que mediante el radicado 20233300031061 del 1 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando remitir el acta de la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se evaluaron estos casos.

Que mediante el radicado 20237100036922 del 6 de marzo de 2023, el señor Oscar Mahecha presentó una denuncia frente a las obras que se adelantan en el inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 26 Sur.

Que mediante el radicado 20237100037302 del 6 de marzo de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó del trámite que se adelanta frente a la definición y reglamentación del reconocimiento de entornos barriales, especialmente en el proceso de formulación de del Decreto Distrital *“Por medio del cual se reglamenta la protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”*, liderado por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 20233300035241 y 20233300035401 del 6 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a la Alcaldía Local de San Cristóbal, en virtud del cual solicitó se adelantaran las acciones de vigilancia y control frente al inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 26 Sur.

Que mediante el radicado 20233300036981 del 7 de marzo de 2023 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, respecto de las gestiones adelantadas frente al reconocimiento de entornos barriales.

Que mediante el radicado 20237100038422 del 8 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, informó las acciones adelantadas frente a la denuncia presentada respecto del



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 26, dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con el radicado 20233300038011 del 8 de marzo de 2023.

Que mediante el radicado 20233300038021 del 8 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la denuncia presentada frente a las obras que se adelantan en el inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 A 26 Sur, en el barrio Villa Javier, indicando la remisión a la Alcaldía Local de San Cristóbal en el marco de sus competencias.

Que con base en la información discutida en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20233300115353 del 14 de marzo de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó en relación con el concepto emitido por dicho órgano asesor:

"(...) Como las casas comparten los mismos principios de diseño y estado de conservación entonces son los mismos criterios para cada una de las casas declaradas.

| CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015) | |
|---|--|
| 1. Antigüedad | Según el desarrollo de la urbanización San Francisco Javier (Villa Javier) construida a partir de 1913, el inmueble fue edificado aproximadamente en 1920. |
| 2. Autoría | Gestión realizada por la organización social "El Círculo de Obreros" |
| 3. Autenticidad | La edificación mantiene la tipología original y a pesar de que cuenta con una modificación en la fachada para el acceso a un garaje y con la ampliación en el área central del patio, mantiene sus áreas libres, la composición espacial, el sistema constructivo, y las características de habitabilidad y de ventilación natural. |
| 4. Constitución del bien | La casa conserva los elementos de ladrillo en la fachada y adobes en el muro medianero. La estructura de cubierta está constituida por elementos de madera apoyados sobre el muro medianero, y elementos de madera verticales que definen la circulación principal. La superficie de la cubierta en el cuerpo principal es de teja de barro. |
| 5. Forma | El inmueble cuenta con una volumetría clara y definida que permite leer los principios ordenadores y de composición del diseño original, en el que se resalta la cubierta del cuerpo principal que se complementa con la cubierta de la casa colindante. |
| 6. Estado de conservación | La casa se mantiene en buen estado de conservación y aún mantiene gran parte de los elementos constitutivos de su composición original. |
| 7. Contexto ambiental | El conjunto de casas del barrio Villa Javier es coherente con el espíritu residencial y de calidad ambiental. Gracias al diseño e implantación de las casas se generan amplias zonas libres en la manzana otorgando así un alto valor urbano al contexto. |
| 8. Contexto urbano | La implantación de la casa es coherente con el trazado urbano planteado para el barrio, en el cual se resalta y da valor a las áreas libres complementarias a la vivienda y las actividades del programa arquitectónico. |
| 9. Contexto físico | La casa es un testimonio importante del proceso de planificación y desarrollo de la estructura física de la ciudad a inicios del siglo XX que se realizó en el sector de Villa Javier. |



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

| | |
|---|--|
| 10. Representatividad y contextualización sociocultural | Bajo los nacientes principios de modernización, el urbanismo planteado para el barrio Villa Javier buscó la relación y equilibrio entre lo social y lo espacial, evidenciado en las amplias unidades residenciales la estandarización de los diseños y su producción, el principio de higiene y salud, las amplias zonas verdes destinadas a la recreación y actividad agrícola, los perfiles viales y el racional trazado urbano. |
|---|--|

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los inmuebles localizados en la Calle 9 A Sur 5 56, Calle 9 Sur 5 56, Carrera 4 8 A 23 Sur, Carrera 4 8 A 15 Sur y Calle 9 A Sur 5 66, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones sobre las cuales se emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en el nivel 3 de intervención los siguientes inmuebles:

| | DIRECCIÓN | BARRIO | UPZ | CHIP | FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA | NIVEL DE INTERVENCIÓN |
|---|----------------------|------------|-------------|-------------|------------------------------|-----------------------|
| 1 | Carrera 4 8 A 23 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APLW | 050S40119715 | 3 |
| 2 | Carrera 4 8 A 15 Sur | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001APKL | 050S40137324 | 3 |
| 3 | Calle 9 A Sur 5 56 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMBS | 050S00265566 | 3 |
| 4 | Calle 9 A Sur 5 66 | San Javier | 33- Sosiego | AAA0001AMCN | 050S40252122 | 3 |

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: No declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5-56, en el barrio Villa Javier.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la orden de amparo provisional definida en la Resolución 696 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a los propietarios y/o responsables de los inmuebles que se relacionan a continuación:

| | DIRECCIÓN | PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|----|------------------------|--|---------------------------------|
| 1 | Carrera 5 A 8 A 34 Sur | Asociación Mutual Villa Javier | 050S00431154 |
| 2 | Calle 9 Sur 5 66 | Germán Paipa Salazar, Bertha Fernanda Camargo Córdoba | 050S00066419 |
| 3 | Calle 9 Sur 5 56 | Jaime Alberto Guevara Sánchez, María Mercedes Ariza de Guevara | 050S00119703 |
| 4 | Calle 9 Sur 5 46 | Sociedad Mutuo Auxilio Cristóbal Colón | 050S40034659 |
| 5 | Calle 9 Sur 5 36 | Mario de la Cruz Rivera | 050S40070727 |
| 6 | Calle 9 Sur 5 75 | Aurora Sanabria Forero | 050S00210794 |
| 7 | Calle 9 Sur 5 65 | Gloria Inés Rojas Triana, Luz Indira Rojas Triana, Luisa Fernanda Rojas Triana | 050S00581281 |
| 8 | Calle 9 Sur 5 25 | Flor María Romero Cruz | 050S40155673 |
| 9 | Calle 9 Sur 5 15 | Jesús Gildardo Sánchez Martínez | 050S40398921 |
| 10 | Calle 9 Sur 4 65 | Edgar Osvaldo González Martin | 050S00323016 |





RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

| | DIRECCIÓN | PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|---|------------------------|--|---------------------------------|
| 1 | | | |
| 1 | Calle 9 Sur 4 55 | Nohora Isabel Lache Vargas | 050S00354103 |
| 1 | | | |
| 2 | Calle 9 Sur 4 35 | Audrey Vianney Hernández López | 050S00351981 |
| 1 | | | |
| 3 | Calle 9 Sur 4 06 | Nancy Sanabria Forero, María del Carmen Forero de Sanabria | 050S00477844 |
| 1 | | | |
| 4 | Calle 9 Sur 4 14 | Albino Páez Duitama, María Luisa Prieto de Páez | 050S40365143 |
| 1 | | | |
| 5 | Carrera 5 A 8 A 26 Sur | Miguel Ángel Cipagauta Hernández | 050S00528187 |
| 1 | | | |
| 6 | Carrera 5 A 8 A 16 Sur | Decci Fabiola Urrego Cruz | 050S01149395 |
| 1 | | | |
| 7 | Carrera 5 8 A 04 Sur | Bertilda Valbuena de Clavijo | 050S00287729 |
| 1 | | | |
| 8 | Calle 8 A Sur 4 75 | Gustavo Salamanca | 050S40519750 |
| 1 | | | |
| 9 | Calle 8 A Sur 4 65 | Juan Eduardo Novoa Martín, María Luisa Suarez Mendoza | 050S00105841 |
| 2 | | | |
| 0 | Calle 8 A Sur 4 55 | Vidal Zapata Zambrano | 050S00564228 |
| 2 | | | |
| 1 | Calle 8 A Sur 4 25 | José Pedro Garzón Barreto | 050S00035158 |
| 2 | | | |
| 2 | Calle 8 A Sur 4 15 | Eduardo Alejandro Melo Buitrago | 050S00092016 |
| 2 | | | |
| 3 | Carrera 4 8 A 23 Sur | José Manuel Galeano Igua | 050S40119715 |
| 2 | | | |
| 4 | Carrera 4 8 A 15 Sur | Rosalbina Peraza Viuda de Santana | 050S40137324 |
| 2 | | | |
| 5 | Carrera 5 8 16 Sur | María Mercedes Pacheco, Luz Bibiana Brand Pulido, Luis Fernando Brand Pulido | 050S40157542 |
| 2 | | | |
| 6 | Carrera 5 8 06 Sur | Marcos Cortés Triana | 050S00358975 |
| 2 | | | |
| 7 | Calle 8 Sur 4 65 | Gloria Martínez de Garzón, Luis Mauricio Acevedo Martínez, Mauricio Acevedo Roa | 050S00511868 |
| 2 | | | |
| 8 | Calle 8 Sur 4 45 | Carmen Rosa Martínez Casas | 050S00395227 |
| 2 | | | |
| 9 | Calle 8 A Sur 4 16 | Luis Eduardo González Cárdenas, María Teresa González Cárdenas, María Stella González Cárdenas | 050S40046720 |
| 3 | | | |
| 0 | Calle 8 A Sur 4 24 | Rafael Triana León, Josefa Triana León | 050S40218697 |
| 3 | | | |
| 1 | Calle 8 A Sur 4 44 | Luis Enrique Olivares Ochoa, Inde Yatsi Olivares Méndez | 050S40101272 |
| 3 | | | |
| 2 | Calle 8 A Sur 4 54 | Elena Leonor Delgado Nieto, Laura Janneth Delgado Nieto | 050S40136985 |



RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

| | DIRECCIÓN | PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA |
|----|----------------------|---|---------------------------------|
| 33 | Carrera 5 A 9 36 Sur | Wilber Ardila Pena, Adriana Ardila Pena | 050S40106260 |
| 34 | Calle 9 A Sur 5 56 | Luis Enrique Olivares Ochoa, Rubén Hernández Molina | 050S00265566 |
| 35 | Calle 9 A Sur 5 46 | Andrés Hideki Barbosa Yoshida | 050S00241914 |
| 36 | Calle 9 A Sur 5 36 | Luis Antonio Parra Sánchez, Blanca Liliana Medrano Barbosa | 050S1170773 |
| 37 | Carrera 5 9 35 Sur | María Inés Rodríguez Igua, Rosa Elvira Rodríguez Igua, María del Rosario Rodríguez Igua | 050S00529681 |
| 38 | Carrera 5 9 26 Sur | Olinda Calderón, Edwin Estrella Calderón | 050S00493553 |
| 39 | Carrera 5 9 16 Sur | Álvaro García Sinisterra, Ana Carlina Mideros de García | 050S00070411 |
| 40 | Calle 9 A Sur 4 64 | Sonia Parra Naranjo | 050S00476221 |
| 41 | Calle 9 A Sur 4 24 | Pedro Elías Bautista Gelves, Emma Ruíz de Bautista | 050S00000000 |
| 42 | Calle 9 A Sur 4 06 | Carlos José García Otálora | 050S00471524 |
| 43 | Calle 9 A Sur 5 66 | María Gladys Lozada de Rodríguez | 050S40252122 |

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a Juan Carlos Triana, Alcalde Local de San Cristóbal a la Avenida 1 de mayo 1 40 Sur, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de los inmuebles indicados en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 202233011000100088E, 202233011000100550E, 202233011000100554E, 202233011000100551E, 202233011000100552E, 202233011000100553E y 202233011000100391E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2023.

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 26 de 27
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021





RESOLUCIÓN No. 160 DE 15 DE MARZO DE 2023

Jennyfer Andrea Estévez
Camilo Vesga
Aprobó: Margarita María Rúa
Leonardo Garzón

Documento 20233300115363 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 15-03-2023 16:10:56

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 15-03-2023 16:17:43

Leonardo Garzón Ortíz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-03-2023 09:11:16

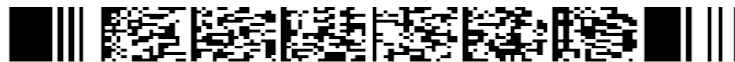
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-03-2023 20:13:02

JENNYFER ANDREA ESTEVEZ ESTEVEZ, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-03-2023 08:30:38

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-03-2023 08:56:52

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 15-03-2023 18:02:15

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-03-2023 16:24:29



c22f11568783435ad4c39d3691af43b41837b1d5e1a79a9ff16ed7ddf40f77e9